

CRÓNICA LEGISLATIVA DE NAVARRA

Primer y segundo semestre de 2022

María del Carmen Bolaño Piñeiro*

Resumen

La presente crónica recoge las novedades en materia lingüística en la Comunidad Foral de Navarra entre los meses de enero y diciembre de 2022. Entre ellas cabe destacar, por un lado, la norma que regula el procedimiento a seguir cuando las personas empleadas se vean afectadas por el cambio de perfil lingüístico de su plaza debido a la asignación del requisito de conocimiento preceptivo de euskera a la misma y, por otro lado, la normativa que establece el currículo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato y que señala los objetivos a alcanzar en euskera.

Palabras clave: Navarra; Euskera; lenguas minoritarias; derecho lingüístico; derechos lingüísticos; Administración pública; educación.

LEGISLATIVE REPORTS ON NAVARRRE

First and second half of 2022

Abstract

This edition compiles new developments in language in the Chartered Community of Navarre from January to December 2022. These include, firstly, the law regulating the procedure for when employees are affected by a change in the language profile of their position by making knowledge of Basque a requisite and, secondly, the regulation that establishes the curriculum for pre-school, primary, secondary and upper secondary education and sets targets for the Basque language.

Keywords: Navarra; Euskera; minority languages; language law; language rights; public administration; education.

* María del Carmen Bolaño Piñeiro, profesora adjunta (ayudante doctora) de Derecho Administrativo en la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. mariadelcarmen.bolano@ehu.eus.

Citación recomendada: Bolaño Piñeiro, María del Carmen. (2023). Crónica legislativa de Navarra. Primer y segundo semestre de 2022. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 79, 411-415. <https://doi.org/10.58992/rld.i79.2023.4023>

Sumario

1 Introducción

2 Cambio de perfil lingüístico de las plazas como consecuencia de la asignación del requisito de conocimiento preceptivo de euskera

3 El euskera en el currículo de las enseñanzas de la etapa de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato

4 Referencias al euskera en la normativa sobre discapacidad

5 Denominación en euskera de entidades singulares de población

6 Distinción con la Cruz de Carlos III el Noble de Navarra a don Aitor Etxarte Berezibar

1 Introducción

La presente crónica recoge las novedades en materia lingüística en la Comunidad Foral de Navarra entre los meses de enero y diciembre de 2022. Entre ellas cabe destacar, por un lado, la norma que regula el procedimiento a seguir cuando las personas empleadas se vean afectadas por el cambio de perfil lingüístico de su plaza debido a la asignación del requisito de conocimiento preceptivo de euskera a la misma y, por otro lado, la normativa que establece el currículo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato y que señala los objetivos a alcanzar en euskera.

2 Cambio de perfil lingüístico de las plazas como consecuencia de la asignación del requisito de conocimiento preceptivo de euskera

La Orden Foral 195/2022, de 29 de julio, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, establece el procedimiento a seguir en relación con las personas empleadas que se puedan ver afectadas por el cambio de perfil lingüístico de la plaza como consecuencia de la asignación del requisito de conocimiento preceptivo de euskera a la misma. Esta norma se aprueba en aplicación del [Decreto Foral 103/2017](#), de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes. La Orden se divide en tres apartados, que se van a resumir a continuación. La [Orden Foral 195/2022](#) entró en vigor el día de su publicación, esto es, el 2 de agosto de 2022.

El primer apartado establece los efectos de la asignación de perfil bilingüe a una plaza de la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos sobre la persona que la ocupe. En concreto, esta señala que, tal y como establece el artículo 24 del Decreto Foral 103/2017, la exigencia del conocimiento de euskera a las personas que ocupen plazas a las que se asigne perfil bilingüe se producirá cuando voluntariamente las personas que las ocupan lo decidan. En caso de que faltase tal voluntariedad, la persona que esté ocupando una plaza a la que se asigne perfil bilingüe, según establece la norma, no se verá afectada por la exigencia del conocimiento de euskera, pudiendo continuar en la plaza hasta que quede vacante o se ocupe de forma definitiva. Eso sí, el conocimiento de euskera se exigirá a cualquier otra persona que ocupe la plaza con posterioridad a la asignación en plantilla del perfil bilingüe. En cualquier caso, la decisión de la persona que ocupa la plaza temporalmente no afectará a la persona titular de la plaza. De hecho, si la persona titular estuviese disconforme con tal decisión, la norma resuelve que deberá asignarse de nuevo el perfil lingüístico siguiendo los criterios establecidos en la misma y que se recogen en el apartado 2.

Así, el apartado 2 de la Orden Foral establece los criterios de selección de la plaza o plazas a las que se debe asignar el perfil lingüístico en virtud de la aprobación o modificación del plan departamental correspondiente. En general, se prevé la consulta dentro de la unidad orgánica donde se deba realizar la asignación del perfil, en primer lugar, a todas las personas fijas y, en segundo lugar, a las personas temporales que ocupen idéntico puesto de trabajo, sobre la existencia de alguna persona voluntaria. Si algunas personas muestran su acuerdo, pero no tienen el conocimiento suficiente de euskera, se les ofrecerá la formación oportuna. Para el caso de que no existiesen personas voluntarias suficientes que permitan cubrir el número total de plazas a las que haya que asignar el perfil bilingüe, se establece el orden en el que se perfilarán las plazas temporales y fijas atendiendo a la antigüedad y, dentro de aquellas que compartan antigüedad, observando el número de las plazas, prevaleciendo el número mayor sobre el menor. Para terminar, el apartado 2 es tajante al señalar que “la asignación de perfil lingüístico a nuevas plazas dentro de una unidad orgánica no supondrá la modificación de los perfiles de las plazas que ya lo tuvieran asignado en la misma”.

Finalmente, el apartado 3 determina que los criterios anteriores deberán aplicarse en todos los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de proponer a la Dirección General de Función Pública la modificación de la plantilla orgánica, o con motivo de la aprobación de cualquier modificación de los mismos que afecte a los puestos bilingües. Asimismo, señala que “corresponde a cada departamento el cumplimiento del plan departamental, a cuyo efecto deberá proponer la modificación de la plantilla orgánica, especificando a qué plazas debe asignarse perfil bilingüe” todas las

veces que sea necesario para “mantener el número de plazas bilingües que deben existir en virtud del plan por cada puesto de trabajo dentro de la unidad orgánica correspondiente”.

3 El euskera en el currículo de las enseñanzas de la etapa de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato

El [Decreto Foral 61/2022, de 1 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra](#) desarrolla la normativa básica estatal en la materia. En lo que a esta crónica interesa, la norma reglamentaria señala que “los centros educativos, conforme a lo que se determine reglamentariamente por el Departamento de Educación, deberán dedicar un tiempo del horario escolar a desarrollar parte del currículo en euskera, en el caso de modelo lingüístico A, y en castellano, en el caso del modelo lingüístico D”. Por lo tanto, se determina que, en todo caso, el modelo lingüístico A, cuya enseñanza se imparte en castellano como lengua vehicular, deberá dedicar una parte del horario escolar a desarrollar parte del currículo en euskera, todo ello en consonancia con lo establecido en la normativa que regula la incorporación y el uso de euskera en la enseñanza no universitaria.¹ En cualquier caso, queda pendiente el desarrollo reglamentario de la previsión.

Por su parte, el [Decreto Foral 67/2022](#), de 22 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra, establece como objetivo de la etapa “conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y el euskera, en su caso, y desarrollar hábitos de lectura”.² Asimismo, el [Decreto Foral 71/2022](#), de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra señala que “comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en euskera, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura” serán metas de dicho periodo. Finalmente, el [Decreto Foral 72/2022](#), de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra determina como fin el “dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, el euskera”. Como se observa, la concreción vía reglamentaria en cada uno de los ámbitos educativos es necesaria para determinar las formas de conseguir los objetivos señalados.

4 Referencias al euskera en la normativa sobre discapacidad

La [Orden Foral 52/2022, de 7 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra](#), recoge algunas referencias al euskera. En concreto, en el anexo I, en relación con el modelo, las exigencias y las características de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, la norma señala que la frase “tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad” deberá aparecer impresa en castellano y en euskera, así como en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea (estas últimas deberán aparecer de forma separada y en letra pequeña).³

Por otro lado, la [Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de Atención a las Personas con Discapacidad en Navarra y Garantía de sus Derechos](#) y la [orden que regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad](#) establece en su disposición adicional undécima que “podrá incluirse en dos soportes las versiones en lectura fácil de aquellos documentos que, conforme a la normativa foral del euskera o en desarrollo de la misma, deban, en su versión oficial, estar en un único soporte”.

5 Denominación en euskera de entidades singulares de población

En aplicación del artículo 8 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, se adopta el [Acuerdo del Gobierno de Navarra](#), de 15 de junio de 2022, por el que se aprueba la denominación en euskera de las

¹ [Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, por el que se regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra](#).

² Artículo 8. DF 67/2022.

³ Asimismo, también se señalan otras indicaciones que deberán aparecer en euskera y castellano. Véase el anexo I apartado 9 de la [Orden Foral 52/2022](#).

entidades singulares de población de Belzunce y Arístregui. En concreto, la denominación en euskera será, respectivamente, Beltzuntze y Aristregi y, cuando se señalen en ambos idiomas oficiales, se mostrarán como sigue: Belzunce/Beltzuntze y Arístregui/Aristregi.

Asimismo, también se ha aprobado en este periodo el [Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022](#), por el que se aprueba la denominación en euskera de las entidades singulares de población de Adansa, Berroya, Iso, Murillo Berroya y Usún, así como la eliminación del guion actual de Murillo-Berroya, cuya denominación en castellano pasa a ser Murillo Berroya. Dichas denominaciones en euskera quedan de la siguiente manera respectivamente: Adantsa, Berroia, Isu, Murillo Berroia y Usun. También se señala que, cuando las denominaciones deban señalarse en ambos idiomas oficiales se hará de la siguiente manera: Adansa/Adantsa, Berroya/Berroia, Iso/Isu, Murillo Berroya/Murillo Berroia y Usún/Usun.

6 Distinción con la Cruz de Carlos III el Noble de Navarra a don Aitor Etxarte Berezibar

Mediante el [Decreto Foral 40/2022, de 4 de mayo](#), se concede la Cruz de Carlos III el Noble de Navarra a título póstumo a don Aitor Etxarte Berezibar, pedagogo y *euskaltzale*. Tal y como señala la exposición de motivos, la persona condecorada fue maestra y ejerció labores de dirección en Hegoalde Ikastola, siendo una de las personas impulsoras de la ikastola municipal de Iruñea/Pamplona, precursora, asimismo, de la enseñanza en euskera en la red pública. Asimismo, presidió varios años el Consejo Escolar de Navarra, fue colaborador de Euskalerrria Irratia y participó en la fundación de asociaciones como Karrikiri, la cual promueve la cultura vasca y el uso del euskera en Iruñea/Pamplona.